

Además se considerarán infracciones en esta materia, las conductas a las que se refieren los artículos siguientes.

Artículo 63.- Se considerarán infracciones leves:

a) No solicitar el espacio según el procedimiento establecido.

b) No presentar un responsable único y definido como interlocutor en las actuaciones.

c) No entregar en tiempo y forma el soporte para el audio de la actuación.

d) El sonido, así como la utilización de teléfonos móviles durante la representación.

e) La reserva de asientos en funciones no numeradas.

f) Entrada a la sala una vez comenzada la representación.

g) La utilización del vestido escénico del teatro como soporte de elementos escenográficos.

Artículo 64.- Se consideran faltas graves:

a) La acumulación de dos o más faltas leves en el período de la concesión del espacio.

b) La utilización del teatro para eventos no reflejados en la solicitud.

c) La utilización de elementos que se salgan fuera de lo común (lanzamiento de serpentinas, confetis, explosiones simuladas, vertido de materiales sólidos o líquidos, etc.), sin previa autorización.

d) Comer, beber y fumar en las instalaciones.

e) No respetar los horarios previstos, tanto de montaje como de representación sin haberlo comunicado, al menos, con veinticuatro horas de antelación.

f) Grabar o fotografiar el espectáculo y la sala sin previa autorización.

g) Dejar en las instalaciones material escenográfico y de utillería una vez concluida la utilización del espacio.

h) La utilización de elementos propios del teatro para las representaciones sin autorización expresa.

i) El deterioro de las instalaciones.

j) La alteración o no respeto del orden de las colas establecidas para el acceso a la sala.

k) Superación del aforo establecido en la presente normativa.

Artículo 65.- Se consideran faltas muy graves:

a) La acumulación de dos o más faltas graves en el período de la concesión del espacio.

b) El maltrato o rotura intencionada de cualquiera de los elementos de las instalaciones.

c) La agresión verbal o física al personal del teatro o al público asistente.

d) La entrada a un espectáculo sin la localidad correspondiente, ya sea mediante el abono de la misma o en concepto de invitación, si la función fuera gratuita.

e) La renuncia de la utilización del espacio fuera de los plazos previstos o sin comunicación alguna.

Artículo 66.- Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones indicadas serán:

a) Faltas leves: Amonestación verbal y/o escrita.

b) Faltas graves: Suspensión de concesión de autorización de uso temporal o entrada al Teatro entre seis meses y un año.

c) Faltas muy graves: Suspensión de concesión de autorización de uso temporal o entrada al Teatro de uno a tres años.

d) Reincidente en falta grave: Inhabilitación para optar al uso temporal o disfrute del Teatro, así como de todas las dependencias relacionadas con la Consejería de Cultura y Festejos.

Artículo 67.- Las sanciones que puedan imponerse en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

CAPITULO XII.- DISPOSICIONES FINALES

Artículo 68.- Se faculta a la Ciudad Autónoma de Melilla y por delegación a la Consejería de Cultura y Festejos o la que sea competente por razón de la materia, para dictar las disposiciones internas oportunas que puedan complementar los apartados contenidos en estas normas así como